



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por el señor **JUAN SEBASTIÁN SOTO NARANJO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A-ESIMED S.A.**, informando que no se propuso recurso contra la decisión proferida. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N°1958

Atendiendo el informe secretarial que antecede, sin que las partes hubieran formulado recurso alguno contra la decisión proferida por el juzgado, se;

DISPONE

PRIMERO DECLARAR legalmente ejecutoriada, la **Sentencia N° 225 del 23/08/2022**, dictada dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por el señor **JUAN SEBASTIÁN SOTO NARANJO** en contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A-ESIMED S.A.**

SEGUNDO: Se generaron gastos procesales dentro del presente asunto, correspondientes a los gastos de Curaduría, por valor de \$500.000,00.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo de la Sentencia N° 225 del 23/08/2022, téngase como agencias en derecho la suma de **\$6'000.000,00**, en esta instancia a cargo de la entidad demandada

NOTIFIQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **SINTRAUNIEMCALI** en contra **MINISTERIO DEL TRABAJO.** con radicación **2020-133**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre (28) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1952

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **SINTRAUNIEMCALI** contra de **MINISTERIO DEL TRABAJO.**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora **MARÍA TERESA ARIAS LÓPEZ** en contra de **SEVICHERIA GUAPI.**, informando que no se propuso recurso contra la decisión proferida. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N°1926

Atendiendo el informe secretarial que antecede, sin que las partes hubieran formulado recurso alguno contra la decisión proferida por el juzgado, se;

DISPONE

PRIMERO DECLARAR legalmente ejecutoriada, la **Sentencia N° 226 del 24/08/2022**, dictada dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por la señora **MARÍA TERESA ARIAS LÓPEZ** en contra de **SEVICHERIA GUAPI**.

SEGUNDO: Se generaron gastos procesales dentro del presente asunto, correspondientes a los gastos de Curaduría, por valor de \$500.000,00.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo de la Sentencia N° 226 del 24/08/2022, téngase como agencias en derecho la suma de **\$3'000.000,00**, en esta instancia a cargo de la entidad demandada

NOTIFIQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS ALBERTO REYES** contra **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA.**, radicado con el Numero **2020-239**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3914

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No. Auto Interlocutorio No. 1076 del 31 de mayo de 2021**, se admitió demanda contra **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA** y otros, así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, la parte actora allega memorial al proceso, donde a folio 07 del expediente digital, aporta notificación de forma electrónica al correo gerenciageneral@gultda.com enviado el 09 de junio de 2021 a las 02:46 de la tarde, pero a la fecha no ha sido posible su comparecencia dentro del proceso ordinario laboral.

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022., se libraré auto libra aviso, el cual se notificará a la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, de manera electrónica a la dirección gerenciageneral@gultda.com, y de manera física a la dirección



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

CRA 49d #91-84., información que obtiene el despacho, conforme certificado de existencia y representación legal de la entidad, que aporta la parte actora.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022**, a la dirección electrónica gerenciageneral@gultda.com, y a las dirección física **CRA 49d #91-84**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

3

CRA 49d #91-84 BOGOTA-DC.

AVISA

A **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 1076 del 31 de mayo de 2021** dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **LUIS ALBERTO REYES** en contra de **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, radicado bajo el número **2020--239**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

CRA 49d #91-84 BOGOTA-DC.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JAN PIERRE PRADO VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** con radicación **2020-264**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre (28) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1957

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JAN PIERRE PRADO VARGAS** en contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MANUEL ISABEL VENTE** contra **PROTECCION S.A., COLPENSIONES, ROYAL DE COLOMBIA LTDA, ALCALDIA DE BUENAVENTURA**, radicado con el Número **2021-089**. Informando que a pesar del envío de la demanda a demandada **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**, tanto a las direcciones de correo electrónico y físicas que se obtuvo para la notificación de la entidad integrada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3913

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 3191 del del 12 septiembre de 2022, se ordenó aviso a la empresa **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**, así como su notificación, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo electrónico y correo postal, no ha sido posible su comparecencia.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la entidad integrada **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la entidad **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MANUEL ISABEL VENDE** contra **PROTECCION S.A., COLPENSIONES, ROYAL DE COLOMBIA LTDA, ALCALDIA DE BUENAVENTURA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2021-00089-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 28 de octubre de dos mil Veintidos (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ, BRAYAN DUQUE GIRALDO, NAIROBI LOPEZ BOTINA, JEFFERSON ALEXANDER CIPAGUATA, FABIAN MEDINA ANACONA, OMAR ALBERTO BANQUERO, LUIS EINEGER VILLADA OSPINA, ELKIN MELENDEZ, DAGO LUIS RIASCOS, CAMILO INSUASTI, JHON JAIRO CORTES, JOSE RONDON MOLINA, LARRY STIVEN GARCIA, LUIS CARLOS PEREA OROZCO, OSCAR BOLAÑOS, JOSE LEONARDO VALENCIA, VICTOR MONTENEGRO, FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ, BRYAN TORRES, PAUL STIVEN MORALES, ALEXANDER LOPEZ MORALES, SANTIAGO ZULUAGA, JHON HERLIN SALAMANCA, HECTOR VALLEJO ESCANDON, CARLOS ANDRES REALPE, MIGUEL ANGEL ARROYAVE, JEFFERON CARDONA, DIEGO GOMEZ GIRALDO, JHONNY AKATE, UBEIMAR DAVID RODRIGUEZ MARIN, RICARDO BABAHONA, JAIR RODRIGO ALBAN, MIGUEL ANGEL MARMOLEJO SOLARTE, JOHAN STIVEN REINA GUETIO, JEFFERSON STIVEN LOPEZ, DIEGO CORTES, JUAN OVALLE, JULIAN ANDRES ROSERO, ARLEX NUÑEZ CHICA, ANDRES SANCHEZ LUNA, LUIS DAVID VIVEROS, GUSTAVO CARVAJAL, MARLON ARIAS, JAIME ANDRES MARTINEZ, CRISTIAN BURBANO, EMILIO HURTADO, JHONATAN JARAMILLO, DIEGO VALENCIA, CRISTIAN DAVID MOSQUERA, LUIS FERNANDO HURTADO, HENRY JAVIER RODRIGUEZ, MAINER CASANOVA, NESTOR CRUZ, SEBASTIAN ARANGO, ROBERTO VIVEROS, CARLOS ANDRES MONTENEGRO, ANDRES FELIPE GARCIA ROJAS, ANDRES FELIPE ESPINOSA, BRIAN ANDRES SARRIA, ANDRES PALACIOS MENA, LITWI GONZALES, JHON ANDERSON ROYA, JESUS DUVAN BURBANO GUETIO, ARLEY PORTOCARREÑO, JORGE INFANTE LUCAS MARTINEZ LOPEZ, MAICOL SANTIAGO LUNA MUÑOZ, CRISTIAN CAMILO ORTIZ, BRYAN MINA TORRES, JENPOL BANGUERA, JAIR GONZALES, JUAN CARLOS GIRALDO OSORIO, GUSTAVO OBANDO LOPEZ, ANIBAL GUEVARA, JHON HERNANDEZ ZOTA, LUIS ANGEL RODRIGUEZ DIAZ, DIEGO FERNANDO LLANTES, MARCOS HERERA BUHO, MARCOS VALDES CASTRO, WILLTON ANGULO SINISTERRA, DANIEL HERRERA BOCANEGRA, CARLOS RODRIGUEZ AVILA, SANTIAGO ZULUAGA, SEBASTIAN BARRERA MARIN, MANUEL MENESES en contra COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ -COJAM, DIRECTOR GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES, DIRECCIÓN REGIONAL DEL INPEC, CORONEL JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, COORDINACIÓN ÁREA DE SANIDAD, USPEC, FIDUPREVISORA, CONSORCIO PARA LA POBLACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIVADA DE LA LIBERTAD, con radicación 2021-336, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre (28) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1955

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS** en contra del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ -COJAM, DIRECTOR GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES, DIRECCIÓN REGIONAL DEL INPEC, CORONEL JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, COORDINACIÓN ÁREA DE SANIDAD, USPEC, FIDUPREVISORA, CONSORCIO PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JOSÉ ADEL MORENO RIVAS** en contra **COLPENSIONES** con radicación **2021-436**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre (28) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1956

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JOSÉ ADEL MORENO RIVAS** en contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JESUS ANTONIO PAREDES** en contra **COLPENSIONES**. con radicación **2021-471**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre (28) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1953

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JESUS ANTONIO PAREDES** en contra **COLPENSIONES**., de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en el cual obra como demandante la señora **EDILMA MONROY LEGUIZAMON**, contra **UGPP-**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00499-00**; para informarle que se admitió la demanda por subsanar en debida forma. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre (28) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3892

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue admitida mediante **Auto No. 3767 19 de octubre de 2022**, por subsanación en debida forma por parte de la parte actora, sin embargo, la demandada UGPP al ser una entidad pública, se debe notificar al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional por lo que en ese sentido el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR NOTIFICACION PERSONAL del presente auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 CGP.

SEGUNDO: ADICIONAR COMUNICACIÓN de la admisión del presente asunto al Ministerio Publico para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 28 de octubre del 2022

OFICIO No.1503

4

Señores

**MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **EDILMA MONROY LEGUIZAMON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 23.620.149; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la UGPP, entidad representada por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00499-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ** contra **EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00517-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3916

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1778 notificado en estado del 03 de octubre del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.625.638, contra **EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **EMCALI EICE ESP**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **EMCALI EICE ESP**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 16.625.638.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **EMCALI EICE ESP** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 16.625.638., actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00517-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** de la señora **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 16.625.638, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 28 octubre del 2022

OFICIO No.1519

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 16.625.638; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00517-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, adelantado por **FREDDY ALBERTO CORDOBA MEDINA** contra **EPS SOS, PORVENIR SA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00519-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre (28) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3915

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1779 notificado en estado del 03 octubre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FREDDY ALBERTO CORDOBA MEDINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.725.945., contra **PORVENIR SA**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FREDDY ALBERTO CORDOBA MEDINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.725.945, contra **EPS SOS**, representada legalmente por el señor **HERNEY BORRERO HINCAPIE** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CARMEN ELISA BRITTO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.885.205, para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme memorial allegado en debida forma.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **PORVENIR SA**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **EPS SOS**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: REQUERIR a las demandadas **PORVENIR SA**, **EPS SOS**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral de la señora **FREDDY ALBERTO CORDOBA MEDINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.725.945**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ